

Instrucción del Vicerrector de Estudiantes y Empleo de la Universidad de Cádiz UCA/I06VEE/2020, de 19 de mayo de 2020, sobre alumnos colaboradores durante la no presencialidad en los Centros.

El Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, modificado por el Real Decreto 465/2020, de 18 de marzo de 2020, establece en su artículo 9 que se suspende la actividad educativa presencial en todos los centros y etapas, ciclos, grados, cursos y niveles de enseñanza contemplados en el artículo 3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, incluida la enseñanza universitaria, así como cualesquiera otras actividades educativas o de formación impartidas en otros centros públicos o privados. Asimismo, establece que durante el período de suspensión se mantendrán las actividades educativas a través de las modalidades a distancia y “on line”, siempre que resulte posible.

Ante este excepcional escenario, el Vicerrectorado de Estudiantes y Empleo requiere a las Escuelas y Facultades de la Universidad de Cádiz, en cuanto “centros encargados de la organización de las enseñanzas y de los procesos académicos, administrativos y de gestión conducentes a la obtención de títulos de grado”, y a los Departamentos, en cuanto “unidades de docencia e investigación encargadas de coordinar las enseñanzas de uno o varios ámbitos del conocimiento en uno o varios centros, de acuerdo con la programación docente de la universidad, de apoyar las actividades e iniciativas docentes e investigadoras del profesorado, y de ejercer aquellas otras funciones que sean determinadas por los estatutos” (según establece la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril), que analicen la situación de los alumnos colaboradores a través de los profesores tutores y, si es posible, desarrollen un plan específico, con un calendario y una metodología, para adaptar dicha colaboración a una modalidad no presencial, bien mediante metodologías alternativas en un entorno virtual, bien mediante su sustitución por otras actividades complementarias que permitan que el estudiante cumpla durante el curso con las obligaciones de la colaboración.

Ante la situación provocada por la declaración del estado de alarma, por la presente Instrucción se acuerda, oídos los Centros y los Departamentos, un protocolo de actuación para los Centros y Departamentos en los casos en que sea necesaria la adaptación de las actividades de los alumnos colaboradores a modalidades no presenciales en la Universidad de Cádiz.

Por todo lo anterior, y en el marco de la Resolución del Rector de la Universidad de Cádiz UCA/R45REC/2020, por la que aprueban los criterios académicos de adaptación del formato presencial al formato no presencial de la docencia, válido para el conjunto de titulaciones oficiales de la Universidad de Cádiz. De la Resolución del Rector UCA/R75REC/2019, por la que se establecen la estructura y delimitan las funciones de los Vicerrectorados, etc. De conformidad a la Disposición Adicional del Reglamento de Alumnos Colaboradores de la Universidad de Cádiz,

Código Seguro de verificación: b1D0a0XiaOz+DvICK8DtyA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://verificarfirma.uca.es>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MANUEL SANCHEZ ORTIZ DE LANDALUCE	FECHA	19/05/2020
ID. FIRMA	angus.uca.es	PÁGINA	1/4



b1D0a0XiaOz+DvICK8DtyA==

DISPONGO:

Artículo primero. Informe del tutor y aprobación del acuerdo del Departamento.

1. Cada Departamento requerirá a su profesorado que desempeñe labores de tutoría de alumnos colaboradores que, de manera individualizada y motivada, emita informe acerca de la posibilidad de que dichas actividades de colaboración, tanto docentes como de investigación, continúen realizándose de forma no presencial y ello sea conveniente.
2. Cada profesor tutor deberá emitir informe en un plazo máximo de 10 días hábiles, mediante escrito dirigido a su respectivo Director de Departamento. Transcurrido dicho plazo sin recepción del informe, se tendrá por cumplido dicho trámite, continuando el procedimiento. En este caso será el Consejo de Departamento quien asuma la tarea de pronunciarse sobre la situación en la que quedarían estos estudiantes.
3. El Consejo de Departamento aprobará el correspondiente acuerdo, en el que se indicará de forma clara la posibilidad de continuar o no, para cada estudiante, con la colaboración en el momento actual, y, en caso de no ser posible esa colaboración, exponer qué opción se ha considerado como alternativa. Este acuerdo se enviará al Vicerrectorado de Estudiantes y Empleo con anterioridad al 15 de junio, para su publicación en la web del Vicerrectorado.

Artículo segundo. Actividades de colaboración no presenciales.

Dadas las excepcionales circunstancias surgidas como consecuencia de la declaración del estado de alarma, en aquellos supuestos en que, a pesar de adaptar su colaboración a una modalidad no presencial, los alumnos colaboradores no hayan podido finalizar las tareas programadas propuestas por los tutores:

1. Se considerará prestada la colaboración, cuando hayan desarrollado tanto de forma presencial como telemática gran parte de las funciones y tareas que se describen en la propuesta de colaboración, siempre que el Departamento en que debía prestarla considere que se han cumplido de forma global los objetivos, aun en el supuesto de que no se hubieran completado las horas o la totalidad de las tareas programadas. A estos efectos, en el informe del tutor y del Departamento se hará constar que el alumno colaborador ha prestado su colaboración y ha cumplido de forma global los objetivos previstos.
2. Los estudiantes podrán continuar con su colaboración hasta el mes de septiembre inclusive, en el supuesto de que no hubieran podido cumplir los objetivos de forma global mediante su colaboración presencial y *on line*. Los alumnos colaboradores deberán elaborar un breve informe provisional de la actividad desempeñada hasta el 31 de julio de 2020 y entregarlo en el Departamento con anterioridad a esa fecha, especificando las actuaciones no presenciales llevadas a cabo hasta entonces, así como las que se realizarán hasta la finalización de la colaboración, cuando deberán elaborar y entregar el informe anual de la actividad desempeñada.

Artículo tercero. Actividades de colaboración presenciales.

Si las actividades de colaboración investigadora o docente que efectúa cada uno de los estudiantes en los respectivos Departamentos, solo se pudieran realizar de manera presencial, los Departamentos podrán acordar alternativamente:

1. Suspender las actividades de colaboración presenciales en el curso académico 2019-20 y reanudarlas de forma automática cuando las condiciones lo permitan, pudiéndolas completar hasta diciembre del curso académico 2020-21, debiendo emitir un informe a su finalización. Ello supondrá la suspensión de los derechos y obligaciones de los alumnos colaboradores hasta la reanudación de su colaboración. Tal como se indica en el artículo 1.3 de la presente

Código Seguro de verificación: b1D0a0XiaOz+DvICK8DtyA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://verificarfirma.uca.es>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MANUEL SANCHEZ ORTIZ DE LANDALUCE	FECHA	19/05/2020
ID. FIRMA	angus.uca.es	PÁGINA	2/4



b1D0a0XiaOz+DvICK8DtyA==

Instrucción, el acuerdo será aprobado por el Consejo de Departamento y publicado en la web del Vicerrectorado de Estudiantes y Empleo.

2. Dar por finalizadas, con carácter definitivo, las actividades de colaboración en el curso académico 2019-20, sin que ello suponga la reanudación automática de esa colaboración el curso académico 2020-21. El acuerdo deberá adoptarse explicando las razones que han impulsado a tomar esa decisión (por causas sobrevenidas). Tal como se indica en el artículo 1.3 de la presente Instrucción, el acuerdo será aprobado por el Consejo de Departamento y publicado en la web del Vicerrectorado de Estudiantes y Empleo.

En este segundo supuesto, las actividades de colaboración realizadas por los estudiantes supondrán el reconocimiento de créditos en función del tiempo invertido y dedicado por estos hasta el 14 de marzo de 2020, indicándose dicha circunstancia en el acuerdo del Departamento.

Artículo cuarto. Comunicación del acuerdo al Vicerrectorado de Estudiantes y Empleo.

El acuerdo adoptado por cada Departamento deberá ser comunicado al Vicerrectorado de Estudiantes y Empleo a través del CAU habilitado al efecto. Esta misma vía será utilizada para el envío de la documentación complementaria.

Artículo quinto. Informe o certificado de las actividades de colaboración no presencial de los alumnos.

En el caso de que la actividad de colaboración se adapte y se realice de forma no presencial durante el curso académico 2019-20, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de Alumnos Colaboradores de la Universidad de Cádiz, los alumnos colaboradores deberán elaborar el informe anual de la actividad desempeñada, especificando las actuaciones no presenciales llevadas a cabo, y entregarlo en el Departamento con anterioridad al 31 de julio de 2020.

Disposición Adicional Primera. Comunicaciones electrónicas.

Las comunicaciones que se deriven de la presente Instrucción deberán efectuarse siempre a través de medios electrónicos. Para ello, se utilizarán las cuentas institucionales con acuse de recibo. Es esencial garantizar el envío y la recepción de dichas comunicaciones.

Disposición Adicional Segunda. Promoción de la Igualdad de género.

En aplicación de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, así como la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de igualdad de género en Andalucía, en todas las referencias que se encuentran en la presente resolución cuyo género sea masculino, este debe entenderse como masculino genérico, esto es, como término no marcado, incluyendo por tanto la posibilidad de referirse tanto a mujeres como a hombres.

Disposición Final. Entrada en vigor.

La presente Instrucción entrará en vigor a partir del día de su firma por el Vicerrector de Estudiantes y Empleo.

Código Seguro de verificación:b1D0a0XiaOz+DvICK8DtyA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://verificarfirma.uca.es>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MANUEL SANCHEZ ORTIZ DE LANDALUCE	FECHA	19/05/2020
ID. FIRMA	angus.uca.es	PÁGINA	3/4



b1D0a0XiaOz+DvICK8DtyA==

En Cádiz, el día de la firma.

EL VICERRECTOR DE ESTUDIANTES Y EMPLEO.

Manuel Sánchez Ortiz de Landaluze.

Código Seguro de verificación:b1D0a0XiaOz+DvICK8DtyA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://verificarfirma.uca.es>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MANUEL SANCHEZ ORTIZ DE LANDALUCE	FECHA	19/05/2020
ID. FIRMA	angus.uca.es	PÁGINA	4/4



b1D0a0XiaOz+DvICK8DtyA==